

**SOCIEDAD PANAMEÑA DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS
(PRODUCE)**

**Sociedad de Gestión Colectiva reconocida por la Federación Internacional de la Industria Fonográfica
(IFPI)**

**CONTRATO MEDIANTE EL CUAL ACEPTA Y SE OBLIGA AL PAGO DE
UNA REMUNERACION POR LA COMUNICACIÓN PUBLICA DE FONOGRAMAS, EN
..... DE SU PROPIEDAD A FAVOR DE PRODUCE**

Entre los suscritos a saber, la **SOCIEDAD PANAMEÑA DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS (PRODUCE)**, sociedad civil debidamente inscrita en la sección de micropelículas mercantil (común) a la Ficha C- 24791 , Documento 1034535 del registro Público de Panamá, donde consta su Personería Jurídica, en su calidad de Gestión Colectiva para la administración de los derechos patrimoniales de los productores de fonogramas asociados y representados, según Resolución No. 01 de 02 de enero del 2007, en adelante **“PRODUCE”**, con oficinas en Torre Banco Delta, Vía España. Piso 5. Oficina 505, perteneciente al Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, representada por este acto por con cédula de identidad , y en calidad de Representante Legal y Director General, respectivamente, por una parte y por la otra, identificado con la cédula....., actuando en su calidad de Representante Legal de sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, con RUC DV....., con oficinas en , perteneciente al Distrito y Provincia de Panamá , convienen en celebrar el siguiente Contrato, bajo los siguientes términos.

PRIMERO (DECLARACIONES DE PRODUCE)

PRODUCE declara que es una Sociedad de gestión Colectiva debidamente constituida y autorizada por el Ministerio de Educación y que en atención a la Ley 64 de 10 de octubre de 2012, que regula el Derecho de Autor y derechos Conexos en la República de Panamá, La Convención de Roma de 1961, actualmente Ley de la República, está legitimada para defender los derechos patrimoniales de sus miembros o asociados, es decir los productores de fonogramas nacionales e internacionales.

SEGUNDO (DECLARACIONES DEL USUARIO)

El USUARIO declara que es propietario del (**CLASE DE LOCAL COMERCIAL**), ubicado en la República de Panamá y que declarará la existencia de futuros locales , que quedarán amparados por este acuerdo.

TERCERO (PAGO DE REMUNERACION)

De conformidad con la cláusula anterior y en atención al artículo 128 de la Ley 64 de 2012, las partes declaran y aceptan que el objeto del presente acuerdo es el reconocimiento por el USUARIO de la obligación de pagar una remuneración por la comunicación pública de soportes fonográficos bajo administración de PRODUCE, y que se realiza en las áreas del hotel que serán descritas en esta Licencia y que PRODUCE a su vez acepta la remuneración convenida a su favor, bajo las condiciones establecidas en este documento.

CUARTO (REMUNERACIÓN CONVENIDA A FAVOR DE PRODUCE)

Las partes aceptan que el USUARIO conviene cumplir con el pago de una remuneración de **forma mensual y efectivo los días quince (15) de cada mes**, de acuerdo a la siguiente tabla :

(TARIFA DE ACUERDO A CLASE DE LOCAL)

XX
XX
XX

PARAGRAFO PRIMERO : El Usuario se beneficiará con un descuento por pronto pago sobre la anualidad del DIEZ POR CIENTO (10%), de cancelar antes del 28 ó 29 de febrero de cada año que ampare la presente Licencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Quedan incluidos de manera automática a esta Licencia y durante la vigencia del mismo, todos los futuros locales de esta categoría de propiedad del Usuario; para ello el Usuario deberá remitir una nota formal a PRODUCE notificándole sobre el nuevo local con sus datos generales (nombre, ubicación exacta y fecha oficial de apertura al público)

QUINTO (FORMAS DE PAGO)

Las partes aceptan que el Usuario pagará el monto convenido mensualmente a través Cheque o Transferencia bancaria; en el caso de transferencia bancaria PRODUCE proporcionará el Número de Cuenta al Usuario, debiendo este comunicarse con PRODUCE, informándole de la operación, a fin de que PRODUCE proceda a emitir en 24 horas, el correspondiente recibo de pago.

SEXTO (SOBRE DERECHOS CONEXOS DE LOS ARTISTAS INTÉRPRETES Y EJECUTANTES)

En atención a los Convenios internacionales relativos a los derechos conexos y leyes vigentes de la República de Panamá, la presente Licencia se emite por los derechos de comunicación pública de soportes fonográficos y por las interpretaciones y ejecuciones musicales contenidas en dichos soportes, **por lo que el pago convenido en esta Licencia cubre los derechos de comunicación pública a favor de artistas, intérpretes y ejecutantes, ya que PRODUCE es la encargada en atención a la Ley de recaudar y distribuir a la entidad autorizada por el Estado, Asociación Panameña de Artistas, Intérpretes y Ejecutantes (PANAIE), la remuneración por la interpretación o ejecución fijada en fonogramas a las que tienen derecho los artistas musicales.**

SÉPTIMO (LIMITES DEL PRESENTE ACUERDO)

La tarifa pactada en este Contrato comprende únicamente la remuneración correspondiente por la comunicación pública de soportes fonográficos e interpretaciones y ejecuciones musicales contenidas en dichos soportes. En consecuencia, este acuerdo no incluye otros derechos, incluyendo más no limitando, la reproducción de soportes fonográficos; el USUARIO deberá suscribir los acuerdos o licencias correspondientes que tengan por objeto otros tipos de derechos. Por otro lado, a fin de cumplir plenamente con la Ley, deberá contar con la Licencia para la comunicaciones públicas de obras musicales otorgada por la Sociedad de Autores correspondiente.

OCTAVO (PROHIBICIONES)

El USUARIO no podrá transferir a un tercero las obligaciones contenidas en el presente acuerdo total o parcialmente. Sin embargo, no se considerará traspaso ni cesión, el cambio de razón social o nombre del establecimiento, siempre y cuando dichos cambios sean debidamente autorizados por las autoridades correspondientes. El USUARIO notificará a PRODUCE, dentro de los treinta días siguientes, cuando ocurran cambios en el nombre o razón social.

NOVENO (SOBRE DECLARACIONES HECHAS POR EL USUARIO)

El Usuario entiende y acepta, que las declaraciones falsas que afecten y/o menoscaben la tarifa establecida en el contrato, darán derecho a ejercer por parte de PRODUCE, las acciones judiciales pertinentes, sin perjuicio que adicionalmente PRODUCE, aplique de manera retroactiva la tarifa plena publicada.

DÉCIMO (MODIFICACION)

Toda modificación de las condiciones aquí establecidas, deberá constar por escrito y ser rubricada por todas las partes., se entiende que cualquiera adenda o anexo llevada de esa forma, formará parte integral de este Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO (INCUMPLIMIENTOS Y ACUERDO DE MEDIACION)

PRODUCE se reserva la facultad de ejercer las acciones legales y administrativas que correspondan; incluyendo la cancelación automática e inmediata de la licencia, en el evento de incumplimiento o negativa del USUARIO de saldar las cuentas morosas o en caso de incumplimiento de cualesquiera de los términos y condiciones de este contrato. Sin embargo, antes de lo anterior, PRODUCE llevará el conflicto ante mediación a la Dirección General de Derecho de Autor del Ministerio de Comercio e Industrias a objeto de que en el término de quince (15) días la autoridad administrativa resuelva el conflicto; pasado dicho término PRODUCE podrá proceder legalmente. Se exceptúa al proceso de mediación indicado, la comprobación de falsas declaraciones a las que se refiere la cláusula NOVENA, por lo que PRODUCE tendrá la libertad de interponer las acciones judiciales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDA (NOTIFICACIONES)

Las partes acuerdan que para efectos de notificaciones, que se requieran conforme al presente contrato, deberán darse por escrito y entregarse personalmente, en las siguientes direcciones:

PRODUCE

Torre Banco Delta. Piso 5. Oficina 505
Vía España. Ciudad de Panamá
Atención:

.....
.....

Ciudad de Panamá
Atención:

DECIMO TERCERA (JURISDICCIÓN)

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la República de Panamá y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO CUARTA (VIGENCIA)

La presente autorización es por el término comprendido entre elal

Se firman en la Ciudad de Panamá, dos ejemplares a los (201..)

Por PRODUCE,

Por el USUARIO,

Presidente y Representante Legal

Representante Legal

Director General

MODELO BÁSICO/PRODUCE

MODELO BÁSICO/PRODUCE